

**Incorporan determinados servicios de transformación, modificación, reparación,
mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera en el
Apéndice V del TUO de la Ley del IGV e ISC**

DECRETO SUPREMO N° 022-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 821 se aprobó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, habiéndose promulgado por Decreto Supremo N° 055-99-EF su Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece que la exportación de bienes y servicios no están afectos a este impuesto, señalando además que las exportaciones de servicios son las que se encuentran indicadas en el Apéndice V del referido Texto Único Ordenado;

Que, en el país se viene desarrollando tanto en la industria naval como aeronáutica, actividades destinadas a prestar servicios de transformación, modificación, reparación y mantenimiento de naves y aeronaves de bandera extranjera;

Que, los servicios antes mencionados no se encuentran comprendidos dentro del Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por lo que es conveniente su incorporación;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Apéndice V de la citada Ley puede ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclúyase como numeral 14 del Apéndice V del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

“14. Los servicios de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de Naves y Aeronaves de bandera extranjera a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que su utilización económica se realice fuera del país. Estos servicios se hacen extensivos a todas las partes y componentes de las Naves y Aeronaves.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas